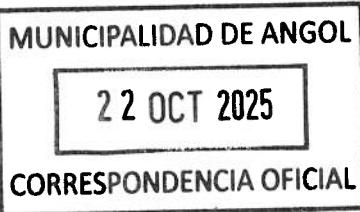




DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

ORD. N°.: 304 / 2025.-



DE : SR. JAVIER QUIROZ DOMÍNGUEZ
DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL

A : SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE - ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANT. : No hay.

MAT.: Solicitud gestionar Decreto Alcaldicio.

Fecha: Angol, 21 de octubre del 2025.

Pra - M76

De mi consideración:

Junto con saludarle cordialmente, me permito solicitar a usted tenga a bien gestionar el correspondiente Decreto Alcaldicio que apruebe la Resolución Exenta N° 3168, de fecha 13 de octubre de 2025, mediante la cual se aprueba el Contrato de Comodato del Lote Uno, ubicado en calle Ibabaca N° 698, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Ilustre Municipalidad de Angol.

Cabe señalar que dicho contrato tendrá una vigencia de tres años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración en esta gestión, le saluda atentamente,



JAVIER QUIROZ DOMÍNGUEZ
DEPARTAMENTO SALUD MUNICIPAL ANGOL

JQD/kam

Distribución:

- La indicada.
- Archivo D.S.M.

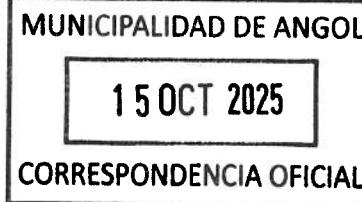
RECIBIDO
PARA CONSIDERACION



VISIÓN DIAZ PAM...



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
JMC/ CMC/ JGA/ TFM/ VYO
Res. Ex. N° 851 10.10.2025



RESOLUCIÓN EXENTA N°

3163

Pras-9308

MATERIA: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DEL LOTE UNO (ILABACA N° 698) CON LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL

ANGOL, 13 OCT 2025

CONSIDERANDO:

1. Se requiere la necesidad de realizar un contrato de comodato del lote uno (Ilabaca N° 698) suscrito entre la I. Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte de fecha 06 de octubre del año 2025.
2. Oficio N° 1460/2025 con fecha 19 de agosto de 2025, emitido por la Municipalidad de Angol, en el cual, se solicita realizar comodato con el Servicio de Salud Araucanía Norte de acuerdo a lo siguiente: *me permite solicitar a usted tenga a bien renovar contrato como dato de inmueble ubicado en calle Ilabaca N° 698, idealmente por un periodo de 5 años, con el fin de realizar mejoras que permitan entregar una atención digna y de calidad a las/os usuarios del CESFAM Piedra del Águila y a la comunidad.*
3. Que, de acuerdo con lo señalado en los considerados, y con el objetivo de asegurar la continuidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud a la comunidad, se estima procedente acceder a la solicitud de la Municipalidad de Angol, renovando el contrato de comodato respecto del inmueble individualizado en el considerando N°1, lo que permitirá la ejecución de mejoras necesarias para optimizar la atención brindada en el CESFAM Piedra del Águila

Y VISTOS:

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, que aprueba el reglamento orgánico de los servicios de salud.
3. Decreto afecto N° 16/2025 del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
4. Resoluciones N° 36/2024 y N° 08/2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUÉBASE el CONTRATO DE COMODATO DEL LOTE UNO (Ilabaca N° 698) suscrito con la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 06 de octubre de 2025. Dicho convenio es del siguiente tenor:

En Angol a 06 de octubre del año 2025, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, RUT N° 61.955.100-1, persona jurídica de derecho público conforme lo dispone el artículo 16 del D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469, representado legalmente por su Director Sr. JORGE LUIS MONTES

*informacion alquiler
por favor denotan
enviar a cesfam ssp*

*DIRECCION *
REPTO. DESS
RECIBIDO -*

CORONADO, chileno, Ingeniero Comercial, pública, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Ilabaca N° 752 de la comuna de Angol; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.180.100-4, representada legalmente por su alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, chileno, profesor, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la comuna de Angol, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469 en su artículo 23 letra h), además de lo dispuesto en el DS N° 140/2005 que aprueba el **Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud**, en su artículo ocho III letra d), le corresponde al Director del Servicio de salud respectivo, el celebrar y ejecutar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales a título gratuito u oneroso; los comparecientes ya indicados, vienen en celebrar un contrato de comodato de bien raíz, en los términos que se procede a expresar:

SEGUNDO: El SERVICIO SE SALUD ARAUCANÍA NORTE, es dueño del inmueble individualizado como **LOTE UNO**: con una superficie de setecientos trece coma treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **NORTE**: en veintinueve coma sesenta metros con calle Manuel Jarpa; **SUR**: en veintinueve coma sesenta metros con Lote número dos del plano de subdivisión; **ORIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con Lote Cuatro del plano de subdivisión; **PONIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con calle Ilabaca. La propiedad figura inscrita a fojas mil seiscientos setenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año dos mil doce, ello mediante la escritura pública de fecha 06 de noviembre del año 2012, que reduce a escritura pública la resolución exenta N° 1635 de fecha 22 de agosto del año 2012 del Servicio de Salud Araucanía Norte. El rol de avalúo fiscal de dicha propiedad corresponde al número ciento catorce guion uno, y figura exenta de contribuciones. Dicha propiedad formaba parte de un inmueble de mayor cabida y que fue objeto de una subdivisión, Tal subdivisión consta de certificado aprobación de subdivisión, plano de subdivisión y memoria explicativa agregados en el registro de documentos del Conservador de Bienes Raíces de Angol del año dos mil doce, bajo el número setecientos veintitrés guion dos mil doce. La subdivisión del inmueble se encuentra anotada al margen de la inscripción de dominio con indicación del número del lote y su respectiva superficie. El inmueble objeto del contrato que se describe a continuación, corresponde a la dirección de calle Ilabaca N° 698 de la comuna de Angol.

TERCERO: Por el presente instrumento, el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** representado por su director don **JORGE LUIS MONTES CORONADO**, entrega en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, al comodatario **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, a través de su alcalde, el señor **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** quien acepta la entrega, en su calidad de representante legal de dicho municipio.

CUARTO: En relación al presente contrato, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 37 del DFL 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de noviembre del año 2001, que fija el texto refundido de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, el DFL N° 1 del Ministerio de Salud de fecha 24 de abril del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Decreto 140 del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del año 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo expresado en dictamen de Contraloría General de la República N° 38.349 de fecha 18/10/2001, el cual señala que los Directores de los Servicios de Salud podrán "dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo las exigencias legales a que estén sometidos estos contratos. La letra d) del mismo precepto añade que esa autoridad puede celebrar también contratos de comodato sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ya sea en calidad de comodante o de comodatario y que, actuando como comodante, sólo puede entregar bienes a ese título cuando, a su juicio fundado, el convenio permita la realización directa o indirecta de las acciones integradas que señala el artículo 16 del decreto ley N° 2.763. Finalmente, en la letra l), esta misma norma prevé que el director podrá, en general, realizar toda clase de actos y actuaciones y celebrar todo tipo de convenciones y contratos, sin más limitaciones que las generales que establezcan las leyes y reglamentos y las que emanen de la naturaleza legal específica del Servicio". También se debe tener en consideración el dictamen de Contraloría General de la República N° 16.996 de fecha 27/05/1996 que señala que "si el servicio actúa en calidad de comodante este acto ha de perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de esas acciones, lo cual debe pactarse en esa forma en el respectivo convenio". Por último, y de la misma manera, se considera lo señalado en dictamen de Contraloría General de la República N° 11.077 de fecha 29/03/2000, el cual que expresa que "si bien los artículos 16 y 20 letra h) del dl 2763/79 y 229 letras b), d) y l) del DTO 42/86 salud otorgan a los directores de los servicios de salud amplias atribuciones en el ámbito patrimonial

para celebrar toda clase de actos y contratos, autorizándolos incluso, expresamente, para entregar sus bienes en arrendamiento o comodato, esas facultades solo pueden ejercerse para cumplir fines propios de dichos organismos. Tratándose del comodato, la limitación es más estricta, ya que la norma reglamentaria específica que, si el servicio actúa como comodante, el acto debe perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de las acciones integradas de salud". Se deja constancia, de que este comodato fue solicitado por la Ilustre Municipalidad de Angol, mediante oficio N° 1460 de fecha 19 de agosto del año 2025, indicando que se requiere con el objeto de «***me permite solicitar a usted tenga a bien renovar contrato como dato de inmueble ubicado en calle llabaca N° 698, idealmente por un periodo de 5 años, con el fin de realizar mejoras que permitan entregar una atención digna y de calidad a las/os usuarios del CESFAM Piedra del Águila y a la comunidad.***».

QUINTO: La entrega del inmueble al comodatario, se efectuará mediante la respectiva acta de entrega, en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentren en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento el cual será suscrito por el funcionario de este servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la Ilustre Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.

SEXTO: Mientras el inmueble se encuentre en poder del comodatario, será este último quien se hará responsable de los gastos de mantención, reparación y consumos eléctricos, de agua potable, internet, teléfono u otros que procedan y que se generen como consecuencia del desarrollo de las actividades del comodatario. El comodante autoriza al comodatario a realizar todas aquellas modificaciones requeridas para el funcionamiento del programa respectivo y que no impliquen alterar gravemente sin autorización del Servicio la integridad estructural de las instalaciones, aparatos e inmuebles por adherencia o destinación que se encuentren en el inmueble. Serán de cargo exclusivo del comodatario los costos de habilitación y operación, el de mantenimiento, reparaciones y demás obras que se ejecuten, las que quedarán a beneficio del Servicio tras la restitución del bien cedido en comodato. Los actos asociados a tales modificaciones y a sus eventuales mantenciones y reparaciones, serán de cargo exclusivo del comodatario. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de devolución efectiva del inmueble.

SÉPTIMO: El presente contrato, regirá a contar de la fecha de su suscripción, por el plazo de 3 años, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios pertinentes. Posterior a ello, el comodato será prorrogable anualmente de forma automática. Sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, el Servicio de Salud Araucanía Norte, podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo, de forma unilateral, por las razones que estime pertinentes, debiendo para ello dar aviso al comodataria por cualquier medio idóneo, con 15 hábiles administrativos de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega.

OCTAVO: El comodatario deberá responder de todo daño que afecte al inmueble sujeto al presente contrato, a sus dependencias, equipamiento e instalaciones, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de dichos bienes, respondiendo en ello de culpa leve.

NOVENO: Se autoriza al comodatario para instalar o tomar los resguardos que sean necesarios para garantizar la seguridad del inmueble sus dependencias y equipamiento.

DÉCIMO: El comodatario, se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el comodante, para fines de monitorear el uso y destino del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Habida consideración de que la voluntad administrativa se exterioriza con el correspondiente acto administrativo, el presente instrumento deberá ser aprobado mediante la dictación de la resolución exenta aprobatoria por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte, y mediante un decreto exento por parte de la Ilustre Municipalidad de Angol.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **JORGE LUIS MONTES CORONADO** para comparecer en representación del Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Afecto N° 16/2025 del Ministerio de Salud, mediante el cual se establece nombramiento al Director de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **TÉNGASE PRESENTE** que se deberá extender la correspondiente "acta de entrega de comodato" en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentran en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento que deberá ser suscrito por el funcionario del Servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la I. Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.
3. **REMÍTASE** una copia de la presente resolución a la funcionaria encargada de Sección de Bienes e Inventario y al jefe del Departamento de Inversiones y Recursos Físicos, para los fines correspondientes.
4. **REMÍTASE** una copia de la presente resolución a la Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL
2. OFICINA DE PARTES SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

PANEL:

1. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN.
2. DEPTO. DE INVERSIONES Y RECURSOS FÍSICOS SSAN.
3. DEPTO. DE FINANZAS SSAN.
4. JEFA DE SECCIÓN DE BIENES E INVENTARIO
5. DEPTO. JURÍDICO SSAN.



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
TFM / VYO**

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol a 06 de octubre del año 2025, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, RUT N° 61.955.100-1, persona jurídica de derecho público conforme lo dispone el artículo 16 del D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469, representado legalmente por su Director Sr. **JORGE LUIS MONTES CORONADO**, chileno, Ingeniero Comercial, pública, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle llabaca N° 752 de la comuna de Angol; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.180.100-4, representada legalmente por su alcalde don **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA**, chileno, profesor, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la comuna de Angol, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469 en su artículo 23 letra h), además de lo dispuesto en el DS N° 140/2005 que aprueba el **Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud**, en su artículo ocho III letra d), le corresponde al Director del Servicio de salud respectivo, el celebrar y ejecutar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales a título gratuito u oneroso; los comparecientes ya indicados, vienen en celebrar un contrato de comodato de bien raíz, en los términos que se procede a expresar:

SEGUNDO: El **SERVICIO SE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, es dueño del inmueble individualizado como **LOTE UNO**: con una superficie de setecientos trece coma treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslindes especiales: **NORTE**: en veintinueve coma sesenta metros con calle Manuel Jarpa; **SUR**: en veintinueve coma sesenta metros con Lote número dos del plano de subdivisión; **ORIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con Lote Cuatro del plano de subdivisión; **PONIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con calle llabaca. La propiedad figura inscrita a fojas mil seiscientos setenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año dos mil doce, ello mediante la escritura pública de fecha 06 de noviembre del año 2012, que reduce a escritura pública la resolución exenta N° 1635 de fecha 22 de agosto del año 2012 del Servicio de Salud Araucanía Norte. El rol de avalúo fiscal de dicha propiedad corresponde al número ciento catorce guion uno, y figura exenta de contribuciones. Dicha propiedad formaba parte de un inmueble de mayor cabida y que fue objeto de una subdivisión. Tal subdivisión consta de certificado aprobación de subdivisión, plano de subdivisión y memoria explicativa agregados en el registro de documentos del Conservador de Bienes Raíces de Angol del año dos mil doce, bajo el número setecientos veintitrés guion dos mil doce. La subdivisión del inmueble se encuentra anotada al margen de la inscripción de dominio con indicación del número del lote y su respectiva superficie. El inmueble objeto del contrato que se describe a continuación, corresponde a la dirección **de calle llabaca N° 698** de la comuna de Angol.

TERCERO: Por el presente instrumento, el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** representado por su director don **JORGE LUIS MONTES CORONADO**, entrega en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, al comodatario **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, a través de su alcalde, el señor **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** quien acepta la entrega, en su calidad de representante legal de dicho municipio.

CUARTO: En relación al presente contrato, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 37 del DFL 1-19.653 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia de fecha 17 de noviembre del año 2001, que fija el texto refundido de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, el DFL N° 1 del Ministerio de Salud de fecha 24 de abril del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Decreto 140 del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del año 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo expresado en dictamen de Contraloría General de la República N° 38.349 de fecha 18/10/2001, el cual señala que los Directores de los Servicios de Salud podrán "dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo las exigencias legales a que estén sometidos estos contratos. La letra d) del mismo precepto añade que esa autoridad puede celebrar también contratos de comodato sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ya sea en calidad de comodante o de comodatario y que, actuando como comodante, sólo puede entregar bienes a ese título cuando, a su juicio fundado, el convenio permita la realización directa o indirecta de las acciones integradas que señala el artículo 16 del decreto ley N° 2.763. Finalmente, en la letra I), esta misma norma prevé que el director podrá, en general, realizar toda clase de actos y actuaciones y celebrar todo tipo de convenciones y contratos, sin más limitaciones que las generales que establezcan las leyes y reglamentos y las que emanen de la naturaleza legal específica del Servicio". También se debe tener en consideración el dictamen de Contraloría General de la República N° 16.996 de fecha 27/05/1996 que señala que "si el servicio actúa en calidad de comodante este acto ha de perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de esas acciones, lo cual debe pactarse en esa forma en el respectivo convenio". Por último, y de la misma manera, se considera lo señalado en dictamen de Contraloría General de la República N° 11.077 de fecha 29/03/2000, el cual que expresa que "si bien los artículos 16 y 20 letra h) del dl 2763/79 y 229 letras b), d) y l) del DTO 42/86 salud otorgan a los directores de los servicios de salud amplias atribuciones en el ámbito patrimonial para celebrar toda clase de actos y contratos, autorizándolos incluso, expresamente, para entregar sus bienes en arrendamiento o comodato, esas facultades solo pueden ejercerse para cumplir fines propios de dichos organismos. Tratándose del comodato, la limitación es más estricta, ya que la norma reglamentaria especifica que, si el servicio actúa como comodante, el acto debe perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de las acciones integradas de salud". Se deja constancia, de que este comodato fue solicitado por la Ilustre Municipalidad de Angol, mediante oficio N° 1460 de fecha 19 de agosto del año 2025, indicando que se requiere con el objeto de **«me permite solicitar a usted tenga a bien renovar contrato como dato de inmueble ubicado en calle llabaca N° 698, idealmente por un periodo de 5 años, con el fin de realizar mejoras que permitan entregar una atención digna y de calidad a las/os usuarios del CESFAM Piedra del Águila y a la comunidad. »**.

QUINTO: La entrega del inmueble al comodatario, se efectuará mediante la respectiva acta de entrega, en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentren en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento el cual será suscrito por el funcionario de este servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la Ilustre Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.

SEXTO: Mientras el inmueble se encuentre en poder del comodatario, será este último quien se hará responsable de los gastos de mantención, reparación y consumos eléctricos, de agua potable, internet, teléfono u otros que procedan y que se generen como consecuencia del desarrollo de las actividades del comodatario. El comodante autoriza al comodatario a realizar todas aquellas modificaciones requeridas para el funcionamiento del programa respectivo y que no impliquen alterar gravemente sin

autorización del Servicio la integridad estructural de las instalaciones, aparatos e inmuebles por adherencia o destinación que se encuentren en el inmueble. Serán de cargo exclusivo del comodatario los costos de habilitación y operación, el de mantenimiento, reparaciones y demás obras que se ejecuten, las que quedarán a beneficio del Servicio tras la restitución del bien cedido en comodato. Los actos asociados a tales modificaciones y a sus eventuales mantenciones y reparaciones, serán de cargo exclusivo del comodatario. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de devolución efectiva del inmueble.

SÉPTIMO: El presente contrato, regirá a contar de la fecha de su suscripción, por el plazo de 3 años, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios pertinentes. Posterior a ello, el comodato será prorrogable anualmente de forma automática. Sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, el Servicio de Salud Araucanía Norte, podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo, de forma unilateral, por las razones que estime pertinentes, debiendo para ello dar aviso al comodataria por cualquier medio idóneo, con 15 hábiles administrativos de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega.

OCTAVO: El comodatario deberá responder de todo daño que afecte al inmueble sujeto al presente contrato, a sus dependencias, equipamiento e instalaciones, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de dichos bienes, respondiendo en ello de culpa leve.

NOVENO: Se autoriza al comodatario para instalar o tomar los resguardos que sean necesarios para garantizar la seguridad del inmueble sus dependencias y equipamiento.

DÉCIMO: El comodatario, se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el comodante, para fines de monitorear el uso y destino del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Habida consideración de que la voluntad administrativa se exterioriza con el correspondiente acto administrativo, el presente instrumento deberá ser aprobado mediante la dictación de la resolución exenta aprobatoria por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte, y mediante un decreto exento por parte de la Ilustre Municipalidad de Angol.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **JORGE LUIS MONTES CORONADO** para comparecer en representación del Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Afecto N° 16/2025 del Ministerio de Salud, mediante el cual se establece nombramiento al Director de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 10029 de fecha 06 de diciembre de 2024.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.





27 FEB 2025

ANGOL,
DECRETO EXENTO N° 000553/03
VISTOS:

a) Contrato de Comodato de fecha 27 de Marzo de 2024, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, representado por su Director don Ernesto Horacio Yáñez Selamé, por el cual el SSAN entrega inmueble ubicado en calle Ilabaca N° 698 de la comuna de Angol;

b) Resolución Exenta N° 1783 de fecha 12 de Julio de 2024, que aprueba Contrato de Comodato del inmueble ubicado en calle N° 698 de la comuna de Angol, suscrito entre la I. Municipalidad de Angol y el Servicio de Salud Araucanía Norte;

c) Ord. N° 036 de fecha 14 de Febrero de 2025, del Director (s), solicita la Continuidad del Contrato Comodato de casa ubicada en calle Ilabaca N° 698 de la comuna de Angol, término de contrato en el mes de diciembre 2024 inmueble ha sido de gran ayuda para el funcionamiento de Programas en atención de Usuarios y trabajo administrativo de funcionarios del CESFAM Piedra del Aguila;

d) La Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;

e) La Resolución N° 7 del 26 de Marzo del 2019, emanada de Contraloría General de la República, normas sobre exención del trámite de toma de razón;

f) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. con el objeto de brindar atenciones de convenios suscritos por el Municipio y realizar atenciones integrales de pacientes de programas, tales como; Vida Sana, Más Adultos mayores Autovalentes, Salud mental, entre otros, ya que el espacio físico del CESFAM Piedra del Águila es insuficiente para dar cobertura a todas las prestaciones.

2. Considerando que requieren Continuidad Contrato Comodato de carácter civil del inmueble, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 letra c) de la ley N° 18.695 orgánica Constitucional de Municipalidades que faculta a la I. Municipalidad de Angol a administrar los bienes nacionales de uso público.

DECRETO

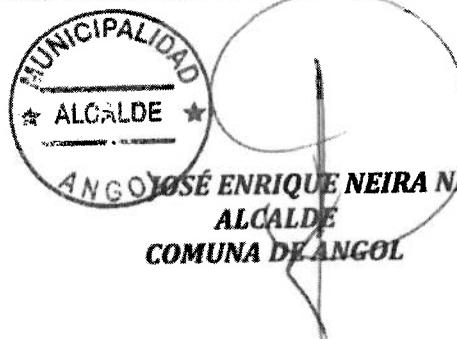
1. APRUÉBESE Continuidad de Contrato Comodato de fecha 27 de Marzo de 2024, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, representado por su Director don Ernesto Horacio Yáñez Selamé, por el cual el SSAN entrega inmueble ubicado en calle Ilabaca N° 698 de la comuna de Angol.

2. El presente contrato, regirá a contar de la fecha de su suscripción, por el plazo de 6 meses, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios pertinentes. El comodato será prorrogable mes a mes de forma automática.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ALVARO E. URRA MORALES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGOL JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA

ALCALDE

COMUNA DE ANGOL

JENN/AEUM/ysv
DISTRIBUCIÓN

- SERVICIO SALUD ARAUCANÍA NORTE
- DIRECCIÓN SALUD MUNICIPAL
- DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
- DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- OFICINA DE PARTES ✓



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
EYS/ CMC/ JEM/ TFM/ EMO
Res. Ex. N° 243 11.07.2024

JURÍDICO

* 18 JUL 2024 *

CORRESPONDENCIA

APRUEBA CONTRATO DE COMODATO DEL
LOTE UNO (Ilabaca N° 698) CON LA
MUNICIPALIDAD DE ANGOL



RESOLUCIÓN EXENTA N° 178

ANGOL, 12 JUL 2024

Proy-5684

VISTOS, lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979, y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933.
2. Ley N° 19.896, que introduce modificaciones al D.L. N° 1.263 de 1975, de Administración Financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y del personal.
3. Ley 19.880 artículo 52º.
4. D.S. N° 140/2004 del Ministerio de Salud, reglamento orgánico de los servicios de salud.
5. Decreto Supremo N° 03/2022 del Ministerio de Salud.
6. Resoluciones N° 7/2019 y N° 14/2022, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón,

CONSIDERANDO:

1. **CONTRATO DE COMODATO DEL LOTE UNO (Ilabaca N° 698)** suscrito con la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 27 de marzo de 2024, el cual fue requerido por la I. Municipalidad de Angol para brindar atenciones de convenios suscritos por ese municipio y realizar atenciones integrales de pacientes de programas, tales como, vida sana, más adultos mayores autovalentes, salud mental, entre otros, ya que el espacio físico del Cesfam (Piedra del Águila) es insuficiente para dar cobertura a todas sus prestaciones, por lo que se requiere aprobar para los fines de su eficacia, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. APRUEBÁSE el **CONTRATO DE COMODATO DEL LOTE UNO (Ilabaca N° 698)** suscrito con la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, de fecha 27 de marzo de 2024. Dicho convenio es del siguiente tenor:

"En Angol a 27 de marzo del año 2024, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, RUT N° 61.955.100-1, persona jurídica de derecho público conforme lo dispone el artículo 16 del D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469, representado legalmente por su Director el Sr. ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ, chileno, ingeniero comercial, RUN N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Ilabaca N° 752 de la comuna de Angol; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.180.100-4, representada legalmente por su alcalde don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, chileno, profesor, RUN N° [REDACTED] ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la comuna de Angol, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469 en su artículo 23 letra h), además de lo dispuesto en el DS N° 140/2004 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en su artículo ocho III letra d), le corresponde al Director del Servicio de salud respectivo, el celebrar y ejecutar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorporales a título gratuito u oneroso; los comparecientes ya indicados, vienen en celebrar un contrato de comodato de bien raíz, en los términos que se procede a expresar:

SEGUNDO: El **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, es dueño del inmueble individualizado como **LOTE UNO**: con una superficie de setecientos trece coma treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslinde especiales: **NORTE**: en veintinueve coma sesenta metros con calle Manuel Jarpa; **SUR**: en veintinueve coma sesenta metros con Lote número dos del plano de subdivisión; **ORIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con Lote Cuatro del plano de subdivisión; **PONIENTE**: en veinticuatro coma diez metros con calle Ilabaca. La propiedad figura inscrita a fojas mil seiscientos setenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año dos mil doce, ello mediante la escritura pública de fecha 06 de noviembre del año 2012, que reduce a escritura pública la resolución exenta N° 1635 de fecha 22 de agosto del año 2012 del Servicio de Salud

Araucanía Norte. El rol de avalúo fiscal de dicha propiedad, corresponde al número ciento catorce guion uno, y figura exenta de contribuciones. Dicha propiedad formaba parte de un inmueble de mayor cabida y que fue objeto de una subdivisión. Tal subdivisión consta de certificado aprobación de subdivisión, plano de subdivisión y memoria explicativa agregados en el registro de documentos del Conservador de Bienes Raíces de Angol del año dos mil doce, bajo el número setecientos veintitrés guion dos mil doce. La subdivisión del inmueble se encuentra anotada al margen de la inscripción de dominio con indicación del número del lote y su respectiva superficie. El inmueble objeto del contrato que se describe a continuación, corresponde a la dirección de calle Ilabaca N° 698 de la comuna de Angol.

TERCERO: Por el presente instrumento, el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** representado por su director don **ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, entrega en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, al comodatario **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, a través de su alcalde, el señor **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** quien acepta la entrega, en su calidad de representante legal de dicho municipio.

CUARTO: En relación al presente contrato, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 37 del DFL 1-19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de noviembre del año 2001, que fija el texto refundido de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, el DFL N° 1 del Ministerio de Salud de fecha 24 de abril del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Decreto 140 del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del año 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo expresado en dictamen de Contraloría General de la República N° 38.349 de fecha 18/10/2001, el cual señala que los Directores de los Servicios de Salud podrán "dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo las exigencias legales a que estén sometidos estos contratos. La letra d) del mismo precepto añade que esa autoridad puede celebrar también contratos de comodato sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ya sea en calidad de comodante o de comodatario y que, actuando como comodante, sólo puede entregar bienes a ese título cuando, a su juicio fundado, el convenio permita la realización directa o indirecta de las acciones integradas que señala el artículo 16 del decreto ley N° 2.763. Finalmente, en la letra I), esta misma norma prevé que el director podrá, en general, realizar toda clase de actos y actuaciones y celebrar todo tipo de convenciones y contratos, sin más limitaciones que las generales que establezcan las leyes y reglamentos y las que emanen de la naturaleza legal específica del Servicio". También se debe tener en consideración el dictamen de Contraloría General de la República N° 16.996 de fecha 27/05/1996 que señala que "si el servicio actúa en calidad de comodante este acto ha de perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de esas acciones, lo cual debe pactarse en esa forma en el respectivo convenio". Por último, y de la misma manera, se considera lo señalado en dictamen de Contraloría General de la República N° 11.077 de fecha 29/03/2000, el cual que expresa que "si bien los artículos 16 y 20 letra h) del dl 2763/79 y 229 letras b), d) y l) del DTO 42/86 salud otorgan a los directores de los servicios de salud amplias atribuciones en el ámbito patrimonial para celebrar toda clase de actos y contratos, autorizándolos incluso, expresamente, para entregar sus bienes en arrendamiento o comodato, esas facultades solo pueden ejercerse para cumplir fines propios de dichos organismos. Tratándose del comodato, la limitación es más estricta, ya que la norma reglamentaria específica que si el servicio actúa como comodante, el acto debe perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de las acciones Integradas de salud". Se deja constancia, de que este comodato fue solicitado por la Ilustre Municipalidad de Angol, mediante oficio N° 483 de fecha 05 de marzo del año 2024, indicando que se requiere con el objeto de «**brindar atenciones de convenios suscritos por este Municipio y realizar atenciones integrales de pacientes de programas, tales como; Vida Sana, más Adultos Mayores Autovalentes, Salud Mental, entre otros, ya que el espacio físico del CESFAM (Piedra del Águila) es insuficiente para dar cobertura a todas nuestras prestaciones**».

QUINTO: La entrega del inmueble al comodatario, se efectuará mediante la respectiva acta de entrega, en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentren en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento el cual será suscrito por el funcionario de este servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la Ilustre Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.

SEXTO: Mientras el inmueble se encuentre en poder del comodatario, será este último quien se hará responsable de los gastos de mantención, reparación y consumos eléctricos, de agua potable, internet, teléfono, u otros que procedan y que se generen como consecuencia del desarrollo de las actividades del comodatario. El comodante autoriza al comodatario a realizar todas aquellas modificaciones requeridas para el funcionamiento del programa respectivo y que no impliquen alterar gravemente sin autorización del Servicio la integridad estructural de las instalaciones, aparatos e inmuebles por adherencia o destinación que se encuentren en el inmueble. Serán de cargo exclusivo del comodatario los costos de habilitación y operación, el de mantenimiento, reparaciones y demás obras que se ejecuten, las que quedarán a beneficio del Servicio tras la restitución del bien cedido en comodato. Los actos asociados a tales modificaciones y a sus eventuales mantenciones y reparaciones, serán de cargo exclusivo del comodatario. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de devolución efectiva del inmueble.

SÉPTIMO: El presente contrato, regirá a contar de la fecha de su suscripción, por el plazo de 6 meses, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios pertinentes. Posterior a ello, el comodato será prorrogable mes a mes de forma automática. Sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, el Servicio de Salud Araucanía Norte, podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo, de forma unilateral, por las razones que estime pertinentes, debiendo para ello dar aviso a la comodataria por cualquier medio idóneo, con 15 hábiles administrativos de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega.

OCTAVO: El comodatario deberá responder de todo daño que afecte al inmueble sujeto al presente contrato, a sus dependencias, equipamiento e instalaciones, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de dichos bienes, respondiendo en ello de culpa leve.

NOVENO: Se autoriza al comodatario para instalar o tomar los resguardos que sean necesarios para garantizar la seguridad del inmueble sus dependencias y equipamiento.

DÉCIMO: El comodatario, se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el comodante, para fines de monitorear el uso y destino del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Habida consideración de que la voluntad administrativa se exterioriza con el correspondiente acto administrativo, el presente instrumento deberá ser aprobado mediante la dictación de la resolución exenta aprobatoria por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte, y mediante un decreto exento por parte de la Ilustre Municipalidad de Angol.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero del año 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes"

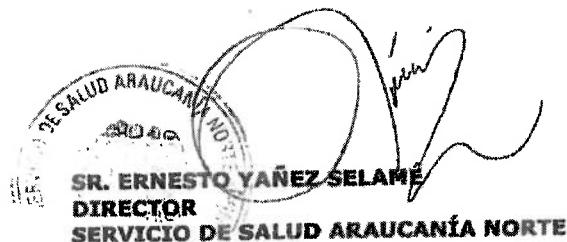
2. TÉNGASE PRESENTE que se deberá extender la correspondiente "acta de entrega de comodato" en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentran en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento que deberá ser suscrito por el funcionario del Servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la I. Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.

3. DÉJENSE CONSTANCIA que el contrato de comodato que se aprueba por el presente acto administrativo, tiene vigencia desde su suscripción, por aplicación del artículo 52 de la Ley 19.880.

4. REMÍTASE una copia de la presente resolución a la funcionaria encargada de Sección de Bienes e Inventario y al Jefe del Departamento de Recursos Físicos, para los fines correspondientes.

5. REMÍTASE una copia de la presente resolución a la Municipalidad de ANGOL.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL/ DSM ANGOL
2. OFICINA DE PARTES SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE.

PANEL:

1. DEPTO. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS SSAN.
2. DEPTO. DE RECURSOS FÍSICOS SSAN.
3. DEPTO. DE FINANZAS SSAN.
4. JEFA DE SECCIÓN DE BIENES E INVENTARIO (Jennifer Calbu)
5. DEPTO. JURÍDICO SSAN.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
NDP / RCF

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL

En Angol a 27 de marzo del año 2024, entre el SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, RUT N° 61.955.100-1, persona jurídica de derecho público conforme lo dispone el artículo 16 del D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469, representado legalmente por su Director el Sr. ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ, chileno, ingeniero comercial, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle llabaca N° 752 de la comuna de Angol; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.180.100-4, representada legalmente por su alcalde don JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA, chileno, profesor, RUN N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de la comuna de Angol, quienes expresan lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/2006 del Ministerio de Salud, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/1979, y leyes N° 18.933 y N° 18.469 en su artículo 23 letra h), además de lo dispuesto en el DS N° 140/2005 que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, en su artículo ocho III letra d), le corresponde al Director del Servicio de salud respectivo, el celebrar y ejecutar en conformidad al reglamento toda clase de actos y contratos sobre bienes muebles e inmuebles y sobre cosas corporales o incorpóreas a título gratuito u oneroso; los comparecientes ya indicados, vienen en celebrar un contrato de comodato de bien raíz, en los términos que se procede a expresar:

SEGUNDO: El SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE, es dueño del inmueble individualizado como LOTE UNO: con una superficie de setecientos trece coma treinta y seis metros cuadrados y los siguientes deslíndes especiales: NORTE: en veintinueve coma sesenta metros con calle Manuel Jarpa; SUR: en veintinueve coma sesenta metros con Lote número dos del plano de subdivisión; ORIENTE: en veinticuatro coma diez metros con Lote Cuatro del plano de subdivisión; PONIENTE: en veinticuatro coma diez metros con calle llabaca. La propiedad figura inscrita a fojas mil seiscientos setenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Angol correspondiente al año dos mil doce, ello mediante la escritura pública de fecha 06 de noviembre del año 2012, que reduce a escritura pública la resolución exenta N° 1635 de fecha 22 de agosto del año 2012 del Servicio de Salud Araucanía Norte. El rol de avalúo fiscal de dicha propiedad, corresponde al número ciento catorce guion uno, y figura exenta de contribuciones. Dicha propiedad formaba parte de un inmueble de mayor cabida y que fue objeto de una subdivisión. Tal subdivisión consta de certificado aprobación de subdivisión, plano de subdivisión y memoria explicativa agregados en el registro de documentos del Conservador de Bienes Raíces de Angol del año dos mil doce, bajo el número setecientos veintitrés guion dos mil doce. La subdivisión del inmueble se encuentra anotada al margen de la inscripción de dominio con indicación del número del lote y su respectiva superficie. El inmueble objeto del contrato que se describe a continuación, corresponde a la dirección de calle llabaca N° 698 de la comuna de Angol.

TERCERO: Por el presente instrumento, el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE** representado por su director don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, entrega en comodato a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, el inmueble individualizado en la cláusula anterior, al comodatario **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, a través de su alcalde, el señor **JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA** quien acepta la entrega, en su calidad de representante legal de dicho municipio.

CUARTO: En relación al presente contrato, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 87 del DFL 110-653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de fecha 17 de noviembre del año 2001, que fija el texto refundido de la ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, el DFL N° 1 del Ministerio de Salud de fecha 24 de abril del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, el Decreto 140 del Ministerio de Salud de fecha 21 de abril del año 2005, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y lo expresado en dictamen de Contraloría General de la República N° 38.349 de fecha 18/10/2001, el cual señala que los Directores de los Servicios de Salud podrán "dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, cumpliendo las exigencias legales a que estén sometidos estos contratos. La letra d) del mismo precepto añade que esa autoridad puede celebrar también contratos de comodato sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, ya sea en calidad de comodante o de comodatario y que, actuando como comodante, sólo puede entregar bienes a ese título cuando, a su juicio fundado, el convenio permita la realización directa o indirecta de las acciones integradas que señala el artículo 16 del decreto ley N° 2.763. Finalmente, en la letra l), esta misma norma prevé que el director podrá, en general, realizar toda clase de actos y actuaciones y celebrar todo tipo de convenciones y contratos, sin más limitaciones que las generales que establezcan las leyes y reglamentos y las que emanen de la naturaleza legal específica del Servicio". También se debe tener en consideración el dictamen de Contraloría General de la República N° 16.996 de fecha 27/05/1996 que señala que "si el servicio actúa en calidad de comodante este acto ha de perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de esas acciones, lo cual debe pactarse en esa forma en el respectivo convenio". Por último, y de la misma manera, se considera lo señalado en dictamen de Contraloría General de la República N° 11.077 de fecha 29/03/2000, el cual que expresa que "si bien los artículos 16 y 20 letra h) del dL 2763/79 y 229 letras b), d) y l) del DTO 42/88 salud otorgan a los directores de los servicios de salud amplias atribuciones en el ámbito patrimonial para celebrar toda clase de actos y contratos, autorizándolos incluso, expresamente, para entregar sus bienes en arrendamiento o comodato, esas facultades solo pueden ejercerse para cumplir fines propios de dichos organismos. Tratándose del comodato, la limitación es más estricta, ya que la norma reglamentaria especifica que si el servicio actúa como comodante, el acto debe perseguir directa o indirectamente la ejecución de alguna de las acciones integradas de salud". Se deja constancia, de que este comodato fue solicitado por la Ilustre Municipalidad de Angol, mediante oficio N° 483 de fecha 05 de marzo del año 2024, indicando que se requiere con el objeto de «**brindar atenciones de convenios suscritos por este Municipio y realizar atenciones Integrales de pacientes de programas, tales como; Vida Sana, Más Adultos Mayores Autovalentes, Salud Mental, entre otros, ya que el espacio físico del CESFAM (Piedra del Águila) es insuficiente para dar cobertura a todas nuestras prestaciones**».

QUINTO: La entrega del inmueble al comodatario, se efectuará mediante la respectiva acta de entrega, en la cual se consignará el estado de las instalaciones y el inventario de los bienes que se encuentren en el inmueble, así como el estado de los consumos de luz, agua potable y otros que sea necesario indicar, documento el cual será suscrito por el funcionario de este servicio que efectúe la entrega y el funcionario de la Ilustre Municipalidad de Angol que reciba el inmueble.

SEXTO: Mientras el inmueble se encuentre en poder del comodatario, será este último quien se hará responsable de los gastos de mantención, reparación y consumos eléctricos, de agua potable, internet, teléfono u otros que procedan y que se generen como consecuencia del desarrollo de las actividades del comodatario. El comodante autoriza al comodatario a realizar todas aquellas modificaciones requeridas para el funcionamiento del programa respectivo y que no impliquen alterar gravemente sin

autorización del Servicio la integridad estructural de las instalaciones, aparatos e inmuebles por adherencia o destinación que se encuentren en el inmueble. Serán de cargo exclusivo del comodatario los costos de habilitación y operación, el de mantenimiento, reparaciones y demás obras que se ejecuten, las que quedarán a beneficio del Servicio tras la restitución del bien cedido en comodato. Los actos asociados a tales modificaciones y a sus eventuales mantenciones y reparaciones, serán de cargo exclusivo del comodatario. Esta obligación se mantendrá hasta la fecha de devolución efectiva del inmueble



SÉPTIMO: El presente contrato, regirá a contar de la fecha de su suscripción, por el plazo de 06 meses, sin perjuicio de los actos administrativos aprobatorios pertinentes. Posterior a ello, el comodato será prorrogable mes a mes de forma automática. Sin perjuicio de las estipulaciones anteriores, el Servicio de Salud Araucanía Norte, podrá poner término a este contrato en cualquier tiempo, de forma unilateral, por las razones que estime pertinentes, debiendo para ello dar aviso a la comodataria por cualquier medio idóneo, con 15 hábiles administrativos de anticipación a la fecha en que se requiera la entrega.

OCTAVO: El comodatario deberá responder de todo daño que afecte al inmueble sujeto al presente contrato, a sus dependencias, equipamiento e instalaciones, debiendo emplear el mayor cuidado en el uso y conservación de dichos bienes, respondiendo en ello de culpa leve.



NOVENO: Se autoriza al comodatario para instalar o tomar los resguardos que sean necesarios para garantizar la seguridad del inmueble sus dependencias y equipamiento.

DÉCIMO: El comodatario, se obliga a otorgar la información que le sea solicitada por el comodante, para fines de monitorear el uso y destino del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Angol y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Habida consideración de que la voluntad administrativa se exterioriza con el correspondiente acto administrativo, el presente instrumento deberá ser aprobado mediante la dictación de la resolución exenta aprobatoria por parte del Servicio de Salud Araucanía Norte, y mediante un decreto exento por parte de la Ilustre Municipalidad de Angol.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Ilustre Municipalidad de Angol, y uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 04 de enero del año 2022, del Ministerio de Salud. La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 4044 de fecha 29 de junio de 2021.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

